

EDICTO

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TAME –
ARAUCA,**

HACE SABER:

Que ante este Despacho se ha presentado el señor **JOSÉ ALVEIRO ZAMUDIO** nacido el 27 de julio de 1968 en Fortul - Arauca, titular de la cédula de la ciudadanía No. 1.006.594.959, expedida en Saravena – Arauca, hijo de HECTOR HERNANDO CALVO MEDINA y LUZ DARI ZAMUDIO y la señora **ANDREA DEL PILAR SANCHEZ NIÑO** nacida el 28 de abril 1991 en Cúcuta Norte de Santander, titular de la cédula de la ciudadanía No. 1.093.757.299 de Los Patios Norte de Santander, hija de DORIS ZULEIMA SANCHEZ NIÑO. Ambos mayores y residentes de este Municipio, solicitando su **MATRIMONIO CIVIL** dentro del proceso con el Radicado Nro. **2021-00577**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º¹ del Artículo 130 del Código Civil, se fija el presente Edicto en el link Edictos del sitio web de esta unidad judicial y la cartelera de este estrado judicial el día de hoy 2 de febrero de 2021, **por el término de quince (15) días hábiles**, para que dentro del tiempo indicado concurra al trámite quien se crea con derecho a impedir el matrimonio, o para que se denuncien los impedimentos que existen entre los contrayentes, por el que tenga derecho a ello.

Firmado Por:

Walter David Hernandez Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tame - Arauca

¹ Artículo 130 del Código Civil: El juez interrogará a los testigos, con las formalidades legales, y los examinará sobre las cualidades requeridas en los contrayentes para unirse en matrimonio, a cuyo efecto les leerá el artículo 140 de este Código; los examinará también sobre los demás hechos que crea necesarios para ilustrar su juicio.

En vista de estas justificaciones ***hará fijar un edicto por quince días***, en la puerta de su despacho, anunciando en él la solicitud que se le ha hecho, los nombres y apellidos de los contrayentes y el lugar de su nacimiento, para que dentro del término del edicto ocurra el que se crea con derecho a impedir el matrimonio, o para que se denuncien los impedimentos que existen entre los contrayentes, por el que tenga derecho a ello.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1052812446d168f558e214b66a4b45d8beb6fc80f2afc1e1fd8ce850aba53103**

Documento generado en 02/02/2022 11:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>